

## **AUTO No. 01288**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

**AUTO No. 01288**

Que mediante radicado N° 2008ER7606 del 20 de Febrero de 2008, se da inicio al trámite administrativo ambiental, para tramitar permiso a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA, identificada con el NIT 800.143.883-2, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA SOLER CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.389.431 o por quien haga sus veces, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ubicados en la Carrera 53 C No 134 – 70, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que el día 25 de febrero de 2008, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Carrera 53 C No 134 – 70, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. 2008GTS549 de fecha 04 de marzo de 2008, el cual sirvió de base para la expedición de la Resolución No. 1760 del 09 de Julio de 2008, en el cual Resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Señora CLAUDIA MARCELA SOLER CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.389.431, quien obra como representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA, identificada con el NIT 800.143.883-2, para efectuar el traslado de DIECIOCHO (18) individuos arbóreos correspondientes a Diez (10) ACACIAS MORADAS (Acacia Baileyana), Cinco (5) CABALLEROS DE LA NOCHE (Cestrum Nocturnum), uno (1) TIBA EXTRANJERO (Escallonia Laveís), uno (1) de JAZMIN (Pittosporum Ondolatum) y uno (1) ALCAPARRO (Senna Viarum), ubicados en espacio público en las Carrera 53 C No 134 – 70, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

**“ÁRTÍCULO SEGUNDO”** De conformidad a lo Conceptuado se autoriza la tala de Seis (6) individuos de la especie SAUCO (Sumbucus Peruviana) debido a su interferencia con las obras de mantenimiento y su estado físico a causa de podas anti técnicas.

(...)

**“ÁRTÍCULO SEPTIMO”** La Señora CLAUDIA MARCELA SOLER CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.389.431, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la siembra de Once (11) IVPS, garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra. Descontado el valor de los IVPS autorizados a plantar y a fin de dar cumplimiento a la compensación prevista la titular deberá garantizar el pago de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MTCE (\$1.308.352.00), equivalente a (10.5 IVP's) Individuos Vegetales Plantados, y (2.835 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros número 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José

### **AUTO No. 01288**

*Celestino Mutis, y cuya consignación deberá ser remitida a esta Entidad con destino al expediente **DM-03-2008-1258**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación”*

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 11 de Julio de 2008 a la señora CLAUDIA MARCELA SOLER CARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.431, en su calidad de Representante Legal, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de Julio de 2008.

Que de acuerdo a la visita de seguimiento realizada el día 12 de octubre de 2011 a la Resolución 1760 de 2008, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, expidió el Concepto Técnico No. DCA 17359 del 18 de noviembre de 2011, en el cual se evidencio lo siguiente:

*“Mediante visita realizada el día 12-10-2011 se verifico la tala de 06 saucos y el traslado de 01 alcaparro, 10 acacias moradas, 05 caballeros de la noche, 01 jazmín del cabo, y 01 tibar extranjero. Ubicados en la Carrera 53 C No 134 – 70, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, autorizados mediante resolución 1760 de 2008. Como compensación se autorizó la plantación de 11 árboles. Los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas. En la resolución también se pide el pago en efectivo de los 10.5 IVPS, la cual no se realizó ya que se tiene la plantación. El comprobante de pago por evaluación y seguimiento se encuentra en el expediente*

Que así mismo, una vez verificado el expediente **DM-03-2008-1258** se constató el pago por concepto de compensación, a través de la plantación de 11 árboles, conforme a lo verificado en el Concepto Técnico 17359 del 18 de noviembre de 2011, que obra en el expediente, respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### **AUTO No. 01288**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2008-1258**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación a través de la plantación de 11 árboles, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

Página 4 de 6

**AUTO No. 01288**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2008-1258**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA identificado con NIT. 800.143.883-2, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA SOLER CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.389.431 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-2008-1258, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA identificado con NIT. 800.143.883-2, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA SOLER CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.389.431 o por quien haga sus veces, en la carrera 53 C No. 134-70 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(Anexos): SDA-03-2008-1258*

## **AUTO No. 01288**

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
--------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------